

## MENCIÓN HONORÍFICA

# LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN COMO PRAXIS INTERCULTURAL Y AUTONÓMICA

Alejandro Carrillo Ceballos

### **Antecedentes**

Lo sucedido el 15 de abril de 2011 en el municipio de Cherán, en Michoacán de Ocampo, ubicado en la región centro-oeste de México, puede ser entendido en los términos que propone Ramón Grosfoguel para analizar movimientos sociales, a los que expone como «la irrupción de un levantamiento popular que nadie esperaba o una reacción que era totalmente impensada por la lógica de la situación» (2018, p. 3).

Los aspectos contextuales que precedieron al movimiento de Cherán emergieron desde distintos puntos. Uno de ellos puede remontarse al periodo 2000-2005 en el cual, de acuerdo con el estudio *Cambio de uso de suelo en la meseta purépecha (1976-2005)* (Garibay y Bocco, 2011), más de 50%

de la deforestación en la región purépecha de Michoacán se debió al cultivo del aguacate.<sup>1</sup>

Otro punto a considerar es que la comunidad indígena de Cherán se veía afectada por la delincuencia, pues padecían una escalada de hechos violentos (secuestros, robos, extorsiones, homicidios, incendios y desplazamientos) aunado al trato indiferente que recibían los pobladores por parte de las autoridades en los tres niveles de Gobierno. El periodista J. Jesús Lemus, en su libro *Tierra sin Dios. Crónica del desgobierno y la guerra en Michoacán* expone dicha situación de la siguiente manera:

Solo en los meses de enero de 2006 a diciembre de 2007 se registraron 84 homicidios, 56 secuestros y el desplazamiento de 474 familias. En la Procuraduría de Justicia de Michoacán se cerraron las puertas a los reclamos de los comuneros de Cherán; hasta la misma Federación fue notificada de las condiciones de sometimiento que se vivían en la localidad, sin ningún tipo de respuesta por parte de las autoridades. Además, la delincuencia organizada tenía un interés logístico en la zona, pues pretendían establecer una red de laboratorios de producción de drogas sintéticas (2018, pp. 130-137).

Para Daniel Sandoval Vázquez fue en 2008 cuando comenzó a generarse una gran división entre la comunidad a partir

---

1 «Michoacán es la cuna del aguacate en México; el oro verde, como se llama este fruto en la región, es un fructífero negocio en la zona; y curiosamente, una vez arrasados sus montes, a Cherán llegaron grupos de aguacateros que quisieron rentarles sus tierras para plantar árboles de aguacate». Recuperado de <http://periodismohumano.com/en-conflicto/barricadas-contra-el-crimen-organizado.html>

de la llegada del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al poder [en el municipio] y su creciente complicidad con los delincuentes de la región. El autor precisa que había dos problemáticas básicas en Cherán: la tala clandestina y, de manera paralela, la proliferación de los monocultivos de aguacate. En cuanto a la devastación de los bosques precisa que «era controlada por individuos armados que, además de reprimir a los pobladores, contaban con el permiso de políticos corruptos a nivel local; así, a partir de la tala de árboles inició la erosión de los suelos y la extinción de acuíferos» (2018, p. 6).

Por su parte, David Daniel Romero Robles, quien vivió el proceso desde dentro, explica que si bien es cierto que había temor por la situación, en la comunidad tenían sentimientos de coraje y frustración. A lo anterior agrega:

Meses antes del estallido social, los habitantes de Cherán, después de las 20:00 horas ya no salían, los negocios cerraban y la noche se convirtió en un terror, un miedo que abrazaban los comuneros por falta de seguridad y la incapacidad de las autoridades para atender la situación. El crimen organizado comenzó a controlar el corte y la distribución de la madera, estableciendo cuotas. También comenzaron a despojar de algunas tierras productivas a comuneros de Cherán, obligándolos a firmar una [cesión] de derechos o la firma de escrituras como si fuera una venta normal. La tala clandestina continuó a cualquier hora del día, pero cuando los habitantes de la comunidad no toleraron más esas arbitrariedades fue cuando comenzaron a dañar el bosque en la zona del ojo de agua conocido como La Cofradía [lugar sagrado], que es parte fundamental para el abasto de agua de la comunidad (2018, p. 33-34).

La madrugada del 15 de abril de 2011, comuneros liderados por mujeres comenzaron con la retención de camiones que bajaban madera; después de interrogar a los talamontes «se corroboraron las sospechas sobre la red local de corrupción, la infiltración del narcotráfico en la policía municipal, los cobros de cuota por bajar madera y los lugares clandestinos a donde llevaban la madera robada» (Lemus, 2017, p. 144).

Para Sandoval Vázquez no fue una respuesta espontánea, sino la acumulación de experiencias organizativas ocurridas desde tiempos remotos que cobraron un enorme sentido y nueva relevancia en ese instante. El autor sostiene que en Cherán las vivencias previas y las estrategias fueron recuperadas en el momento decisivo, que dieron inicio a «un complejo proceso organizativo y a la construcción de las bases o las condiciones sociales que permitirían superar la situación de devastación ambiental y la crisis social en la región» (2018, pp. 7-8).

Desde la perspectiva de la antropóloga e historiadora cheranense Alicia Lemus, la colaboración de la población fue general. Empezaron por desconocer al Presidente y a la Policía Municipal; comuneros y comuneras participaron de manera directa en la detención de los vehículos de los talamontes, mientras que otros pobladores montaron vigilancia y organizaron a la gente para patrullar las calles, reactivando la ronda tradicional comunitaria.<sup>2</sup> Además, ante el temor de ser atacados por el crimen organizado, la comuni-

---

2 Se le denomina «ronda comunitaria» al cuerpo organizado de comuneros que realiza las funciones de vigilancia y seguridad. A partir del ejercicio de la autonomía en Cherán, la «ronda» se encarga de las actividades que antes correspondían a la Policía Municipal.

dad se atrincheró conformando fogatas<sup>3</sup> como un mecanismo de autodefensa y cerraron los accesos a la zona urbana mediante barricadas<sup>4</sup> (2017, p. 145).

Una vez reestablecida la ronda comunitaria a partir de la conformación de fogatas y barricadas, pasando por las acciones y decisiones tomadas por los sujetos que integran las asambleas de barrio o comunales, ponen en movimiento a las fuerzas que surgen al interior de la comunidad que dan lugar al epicentro de la autonomía, la cual impacta directamente en su forma de organización política, demostrando que es posible una democracia con características interculturales, esto entendiendo la interculturalidad en el sentido propuesto por Catherine Walsh: «como proyecto político y epistémico, que pueda modificar las relaciones de poder y sus prácticas; y al mismo tiempo enfrentar y hacer visibles las estructuras, instituciones y pensamientos de un orden que todavía es racial, moderno y colonial» (2005).

Es por lo anterior que los hechos del 15 de abril de 2011 marcan un antes y un después para los sujetos que integraron el movimiento en defensa de la comunidad, y de

---

3 Desde la perspectiva de Tania Guadalupe González, citada por Carlos Fazio, las fogatas representan una «extensión de la cocina y lugar de encuentro intergeneracional en las barricadas, donde ancianos, mujeres, hombres, jóvenes y niños, en medio de la tensión del momento, supieron alimentar un fuego nuevo que sirvió para recuperar la memoria histórica». Recuperado de <http://michoacanpuntotrespuntocero.com/crear-dos-tres-muchos-cheranes/>

4 Las barricadas eran el punto de convergencia y reunión para vigilar y cuidar los ingresos a la comunidad. El profesor Pedro Romero Sebastián explica que «al estar haciendo guardia en la barricada o la fogata se fomentaba el compañerismo con los vecinos, además de dialogar y compartir». De ahí que, para el también comunero de Cherán, paralelamente a la creación de las barricadas es que surge la ronda tradicional comunitaria (2017, p. 161).

igual forma para la totalidad de los habitantes del municipio, ya que de manera paralela «se generó una nueva subjetividad».<sup>5</sup>

Si retomamos la disertación del sociólogo decolonial Ramón Grosfoguel, tendríamos que eventos de esa envergadura «siempre son efímeros, nunca son duraderos; lo que los hace duraderos es si se les da una respuesta política produciendo una innovación en el discurso político que dé cuenta de la nueva subjetividad que produce el acontecimiento» (2018, p. 3).

De acuerdo con el autor citado y haciendo una analogía de sus planteamientos con el caso de Cherán, la comunidad hizo que «el acontecimiento» del 15 de abril de 2011 tomara vida, y al darle una respuesta política por medio de la autoorganización y la autodefensa, se articuló conforme a la nueva verdad y a la nueva subjetividad de la gente que participó en el movimiento, quienes a su vez decidieron ejercer la autonomía<sup>6</sup> por la vía de los hechos (*de facto*) con un primer objetivo: brindarse seguridad.

Así pues, ante la incapacidad del Estado mexicano en sus tres niveles de Gobierno, «el sujeto politizado emergió» en Cherán, lo que en consecuencia «llevó a sus habitantes a

---

5 Para Grosfoguel, ciertos movimientos sociales implican un *Pachakuti* (vuelco en términos andinos) por todo lo que representan; además explica que, para el filósofo Alain Badiou, al analizar irrupciones sociales similares tiene a bien denominarlas como «el acontecimiento» (2018, p. 1)

6 El concepto de autonomía puede ser abordado como práctica, como discurso, así como en su reconocimiento legal (González y Burguete, 2009, p. 1). También existen dos dimensiones de autonomía: la individual y la colectiva o comunitaria. De ahí que podemos entender a la autonomía como «la capacidad que se tiene para auto-regirse una persona o un grupo de ellas sin intervención; o bien, una cierta forma de libertad reconocida social, política y jurídicamente» (Chacón, 2009, pp. 176-179).

desmantelar las instituciones políticas, las cuales permitían poca o nula implicación de los sujetos en lo público» (Romo, 2017). Cabe señalar que el movimiento social organizado, además de hacerle frente al crimen organizado (talamontes), continúa resistiendo y defendiendo sus recursos naturales (el bosque).

Posteriormente, la comunidad de Cherán decide darle un cauce institucional a sus demandas de autogobierno y libre determinación, de manera que mediante el litigio estratégico accionan órganos jurisdiccionales del Estado mexicano para hacer valer sus derechos y desplegar una autonomía conforme a derecho (*de iure*), así como ejercer prácticas interculturales que, entre otras potencialidades, les permitió llevar a cabo el proceso electoral municipal sin partidos políticos, para de esa manera conjugar legitimidad y legalidad en su movimiento.<sup>7</sup>

Es por lo anterior que la reivindicación autonómica de Cherán puede verse como una forma de resistencia legítima por medio de la reapropiación del municipio, o bien, como el ejercicio legal de un nivel de Gobierno al interior del Estado mexicano.<sup>8</sup>

---

7 La autonomía conforme a derecho implica mantenerse dentro de los límites establecidos por el acto constitucional o legal de quien otorgó dicha autonomía (Tesis: XCIV/2002 TEPJF).

8 Si tomamos en cuenta el contexto, la coyuntura, así como la legitimidad o la fortaleza de un movimiento social, es que los procesos políticos y ciertas rebeliones puedan llegar a institucionalizarse, no para detenerse, sino para perdurar en el tiempo, ya que desde mi perspectiva los movimientos y las luchas son finitos, pero las instituciones permanecen. No creo que sea necesario destruir para construir; si el problema es con lo instituido, «destituye y dispersa», «reapropia y lo cambias», tal y como lo demuestran en Cherán, donde a partir de la reapropiación se da una reformulación del poder a partir del municipio, al reconfigurar el órgano de Gobierno en un Concejo Mayor sin separar el poder político de la sociedad en la que nacen.

### **Aspectos teóricos a considerar**

Francisco López Bárcenas realiza una importante precisión a la hora de abordar la denominada cuestión indígena en nuestro país en el sentido de que los pueblos originarios y sus comunidades, «al darse cuenta de que su lucha por el reconocimiento constitucional de sus derechos no había dado los resultados esperados, enfocaron sus esfuerzos a la construcción de las autonomías en los hechos; así, algunos movimientos que ya caminaban en ese rumbo se potenciaron, mientras otros iniciaban el largo caminar» (2008, pp. 33-40).

Recordemos que en la reforma constitucional aprobada en 2001 se trastocó la esencia de los Acuerdos de San Andrés; de ahí que para Gilberto López y Rivas dicha reforma «contiene impedimentos jurídicos que implican que a todo derecho reconocido se le impone una nota precautoria que acota, limita e impide la aplicación plena de las leyes y el ejercicio efectivo de esos derechos al referirlos de manera injustificada a otros artículos de la propia Constitución o a leyes secundarias» (2004, p. 51).

Posturas más críticas, como la de Carlos González García, integrante del Congreso Nacional Indígena (CNI), sostienen que «aun cuando se declara la pluriculturalidad a nivel constitucional esta es negada en su contenido, puesto que se niega cualquier posibilidad de autonomía real y finalmente la construcción de relaciones verdaderamente interculturales, es decir, de relaciones transformadas y emancipadoras» (Seminario, 2009, p. 6).

Por su parte, López y Rivas elabora su disertación precisando que el Estado se fundamenta a partir de las concepciones basadas en una nación de ciudadanos que excluye a la nación de pueblos; en ese sentido el autor manifiesta

que «el Estado nacional mexicano, en su retórica afirma ser pluriétnico y pluricultural, pero en los hechos resulta monocultural y excluyente». Ahora bien, lo interesante sería que la nación de ciudadanos incluya a la «nación de pueblos» a partir «de un proyecto autonómico que lograra la compatibilidad entre los derechos políticos y culturales colectivos de los pueblos provenientes de una tradición distinta al liberalismo decimonónico<sup>9</sup> y el derecho ciudadano instituido por el mismo», lo que daría por resultado el escenario ideal para una práctica intercultural armónica de cohabitación (2004, pp. 8-9).

Es importante tener presente que «a los pueblos [indígenas] les asisten derechos históricos, y a esos derechos corresponden reivindicaciones socioculturales propias, perfectamente legítimas». En consecuencia, «el régimen de autonomía no es resultado de una concesión, sino de una conquista» (Sánchez, 1999, pp. 108-109).

Ahora bien, López Bárcenas señala que «en el caso de que la libre determinación asuma la forma de autonomía, estos derechos deberán negociarse con el Estado del cual formen parte, pero no podrán establecerse condiciones que los hagan nugatorios» y agrega que de forma paralela se deben iniciar procesos políticos de construcción de contrapoderes que les permitan afianzarse como una fuerza capaz de negociar y obliguen al Estado a la interlocución (2008, pp. 27 y 51).

Si se toma como base lo antes señalado, así es como se configura «la autonomía conforme a derecho», siempre y

---

9 «Después de la etapa de sujeción colonial, los indígenas sufrieron las políticas liberales decimonónicas de los Estados nacionales latinoamericanos que proclamaban la igualdad formal ante la ley y al mismo tiempo rompían con las estructuras comunitarias y con la posesión ancestral de las tierras y territorios» (López y Rivas, 2004, p. 30).

cuando los pueblos que reivindican la autonomía sean reconocidos como tal por el Estado al que libremente, aquellos y las comunidades que los integran, hayan decidido seguir perteneciendo y que el pacto entre ambos se mantenga; de manera que el establecimiento de normas propias implica mantenerse dentro de los límites establecidos por el acto constitucional o legal de quien otorgó dicha autonomía.<sup>10</sup>

Por su parte, David Chacón Hernández realiza una serie de precisiones que abonan a la comprensión de la autonomía conforme a derecho, a saber:

La autonomía implica facultades para hacer y prerrogativas para poder no hacer, es decir abstenerse a determinadas conductas; entiéndase una obligación en sentido positivo, de poder actuar sobre ciertos márgenes; y en sentido negativo para impedir que otras colectividades, como pudiera ser el Estado central, se abstengan de intervenir cuando la voluntad de los miembros de la colectividad autónoma no desea su injerencia. Así, un pueblo autónomo determina el grado y el nivel que se ha acordado con el conjunto de pueblos o instituciones que conforman un país (2009, pp. 175-176).<sup>11</sup>

---

10 Véase Tesis xciv/2002. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

11 En sentido similar, Héctor Díaz Polanco precisa que «la autonomía no es efecto de una decisión unilateral (ni de los Estados ni de las etnias); es producto de un compromiso, de una negociación política, en la cual se manifiesta la real voluntad de reconocer la pluralidad en la conformación nacional, la existencia de los pueblos indígenas y el conjunto de derechos que les corresponden y que deben cobrar vida en el marco del Estado. Así se podrán establecer los marcos políticos-jurídicos y las formas institucionales que habrán de garantizar el logro de los propósitos» (Sánchez, 1999, p. 112).

A partir de lo descrito con anterioridad, considero relevante analizar el cauce institucional que en Cherán le dieron a un reclamo social, lo cual les permitió lograr una autonomía a nivel municipal por la vía del derecho, designando autoridades conforme a sus propias normas; aunado al hecho de que en la mayoría de las ocasiones —no solo en México, también en otras partes de América Latina—, las comunidades y pueblos indígenas se enfrentan a constantes procesos asimétricos contra el Estado.

El caso de Cherán demuestra que es posible dialogar con instituciones del Estado mexicano reduciendo la asimetría. La comunidad indígena purépecha ejerció sus derechos a partir de la ley al utilizarla como un mecanismo de auto-defensa para reapropiarse del municipio; también demostraron que mediante herramientas legales, como puede ser un juicio para defender derechos político-electorales (JDC-9167/2011), materializaron la ficción de la igualdad jurídica de las constituciones liberales, y al mismo tiempo ejercieron su ciudadanía, al lograr que su sistema normativo (usos y costumbres) fuera compatible con el sistema legal nacional, lo que representa la esencia del pluralismo jurídico así como la práctica de relaciones interculturales.

Así, los cheranenses pasaron de «las políticas paternalistas y sujetos víctimas a la conformación del sujeto autónomo, activo, participativo, forjador de sus propias decisiones, elaborador de sus propias estrategias en la lucha por sus derechos» (López y Rivas, 2004, pp. 34-35) y revalorizaron a la población indígena «como sujeto político y como un actor propio en el ámbito social», además de superar la visión condescendiente de «víctima de la política del estado-nación y sus agentes locales o de otros sectores de la sociedad» (Büschege, 2012, pp. 236-237).

Ahora bien, si se retoman los planteamientos de la antropóloga Alicia Lemus, tenemos que el proyecto político de Cherán se basa en sus usos y costumbres, los cuales «están sustentados en un discurso étnico que tiene como base la identidad purépecha», además de darse un reordenamiento de conceptos a nivel local como «el ser comunero y al concepto mismo de comunidad indígena» (2017, p. 146). Lo anterior nos muestra cómo desplegaron prácticas interculturales al ejercer la autonomía indígena a partir de un proceso de autoadscripción, ya que los sujetos se asumen e identifican como comuneros,<sup>12</sup> no en el sentido de la ley agraria, sino de vivir comunalmente, en razón de que la comunidad los reconoce como parte de ella; aunado al hecho de que fortalecieron sus sistemas normativos e instituciones propias de manera colectiva, organizándose y defendiéndose para brindarse seguridad.

Desde la óptica de Gilberto López y Rivas, en Cherán han formulado otros modos de hacer política a partir de la «reconstitución de la organización barrial-comunitaria indígena» al elegir a sus autoridades municipales, las cuales operan de manera colegiada a través de Consejos, que a su vez «restablecieron una identidad étnica claramente expresada en la revitalización cultural y simbólica, lo que les ha permitido retomar el control del territorio y sus recursos naturales [el bosque, el agua, etcétera] al cuidar y defender el medio ambiente» (2017, p. 17). Ahora veamos cómo es que llegaron a ese punto en su historia.

---

12 «Ser comunero se obtiene al momento de nacer en Cherán, pero sobre todo se adquiere cuando se vive en la localidad, porque ahí es donde se aprenden las prácticas y la identidad que da la comunalidad, la que se va formando desde que se es niño, en la calle, en la iglesia, en la familia, en las fiestas, en el juego» (Lemus, 2017, p. 148).

## La coyuntura política y la estrategia jurídica

En la comunidad estaban conscientes de que se aproximaban elecciones en Michoacán —noviembre de 2011— y lo que esto representaba, ya que ni el Gobierno estatal ni el federal se ponían de acuerdo en las competencias de cada uno para resolver las peticiones y demandas de Cherán, por lo que la comunidad, mediante un comunicado, decidió «no participar en el proceso electoral, ni permitir que este se realice hasta que no haya condiciones y que regrese el Estado de derecho» (Romero Robles, 2018, p. 53). Si se considera lo anterior y «ante la falta de credibilidad de los gobernantes, se concluye en cada barrio<sup>13</sup> que el nombramiento de las autoridades será mediante el sistema de usos y costumbres» (Romero Sebastián, 2017, pp. 164-165).

El 6 de junio de 2011 se presentó un documento ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) donde hacen del conocimiento de la autoridad electoral que en Asamblea General, celebrada el primer día de dicho mes, la comunidad de Cherán «acordó no participar, ni permitir el proceso electoral en su municipio, en tanto sus habitantes no gozarán de las garantías que les otorgaba la Constitución federal y local». A finales de agosto del mismo año, la Coordinación General de Lucha de la comunidad indígena de San Francisco Cherán presentó formal solicitud de que fuese respetado «el derecho a decidir y elegir el nombramiento de sus autoridades como un derecho histórico que les asis-

---

13 La división de la comunidad en barrios constituye una parte trascendental y primordial de su auto-organización (SUP-JDC-9167/2011). La Sala Superior del TEPJF se basó en el estudio antropológico realizado por Ralph Larson Beals publicado en 1940 bajo el título *Cherán, un pueblo en la sierra tarasca* (COLMICH).

te por la existencia de su pueblo». Por su parte, el Consejo General del IEM, en sesión celebrada el 9 de septiembre, dio respuesta a la solicitud de la comunidad de Cherán estableciendo en el punto de acuerdo que «carecían de atribuciones para resolver sobre la elección bajo el principio de usos y costumbres» (IEM, pp. 26 y 89).

Fue así que la comunidad de Cherán, junto con sus asesores legales del Colectivo Emancipaciones, promovieron un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y basaron su estrategia legal en el «uso contrahegemónico del derecho».<sup>14</sup>

El 15 de septiembre de 2011 se presentó el medio de impugnación. Se promovió la acción *per saltum*, figura del derecho procesal electoral en la que, una vez obtenida una resolución en primera instancia, permite al máximo Tribunal en la materia intervenir a petición de parte o de oficio en casos urgentes, «saltándose» la segunda instancia.

Como la Jornada Electoral en la entidad federativa en cuestión tenía verificativo para el 13 de noviembre de 2011, era preciso resolver la controversia a la brevedad posible;

---

14 «Cherán ha logrado, con el acompañamiento del Colectivo Emancipaciones, importantes reformas legislativas que refuerzan y amplían el catálogo de los derechos indígenas en Michoacán. En junio de 2014 se emitió un nuevo Código Electoral del Estado, que en su artículo 330 reconoce el derecho a la libre determinación de pueblos y comunidades indígenas, y en consecuencia su derecho a elegir autoridades municipales y la integración de estas mediante sus usos y costumbres; y en 2015 se reforma la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que reconoce el derecho indígena a la consulta previa, libre e informada y, a la luz del principio de progresividad de los derechos humanos, va más allá incluso del derecho internacional y reconoce que el resultado de las consultas es vinculante para el estado». Recuperado de <https://colectivoemancipaciones.org/>

además la sentencia precisa: «Si el IEM carece de atribuciones para conocer de lo solicitado, es claro que cualquier recurso local resultaría ineficaz para alcanzar su pretensión de que se les reconozca el derecho histórico a elegir autoridades municipales conforme a usos y costumbres». Así, el 2 de noviembre de 2011, el TEPJF resolvió revocar el Acuerdo del 9 de septiembre del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (CG-38/2011), y ordena a este último, así como al Congreso de Michoacán y a las autoridades estatales, que, en el ejercicio de sus funciones y en consonancia con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, «acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán a realizar todas las acciones para que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán preparen y organicen la elección de autoridades municipales conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales» (SUP-JDC-9167/2011).<sup>15</sup>

Dicho documento estableció que, para efectos de poder dar cumplimiento a la resolución del TEPJF, el Instituto Electoral de Michoacán como facilitador «deberá consultar a la población de Cherán para ver con qué sistema elegirían a sus autoridades municipales».

Ahora bien, se puede analizar la sentencia a partir de la estela trazada por Olaf Kaltmeier en el sentido de

---

15 Desde mi perspectiva, el sentido de la resolución del Tribunal fue congruente con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos y marca un parteaguas histórico-jurídico para nuestro país, ya que fue de las primeras ocasiones en que un órgano perteneciente al Poder Judicial resolvía desde una perspectiva garantista, superando la tradición legalista en la que se subordinaban los derechos a la rigidez de la legislación.

... recalcar la suprema importancia de testimonios para la tarea de la descolonización del conocimiento no significa ignorar los textos escritos en archivos oficiales, que representan en la mayoría de los casos las visiones hegemónicas, puesto que también pueden ayudar para la recopilación de *data* y pueden ser leídas de una manera que haga visible las voces del otro (2012, p. 43).

De manera que el centenar de fojas de la resolución, quitando la parte técnica-procesal y a partir de una interpretación funcional, tratando de hacer una exégesis efectiva del documento, se podría resumir en el reconocimiento de ciertos derechos de suma importancia, a saber: la calidad que se le otorga a Cherán en el sentido de ser una comunidad indígena que pertenece a un pueblo originario, en este caso el purépecha; que se localiza geográficamente en un municipio<sup>16</sup> que lo hace *sui generis* y que al mismo tiempo sus habitantes están en pleno goce de sus derechos político-electorales como ciudadanos; además de estar ejerciendo el derecho a la libre determinación de manera comunitaria en su vida diaria; y desde luego lo concerniente al derecho a la consulta previa, libre e informada, el cual fue ejercido de manera plena por la comunidad, como veremos a continuación.

---

16 Al interior de la misma división político-administrativa del municipio se encuentran los cuatro barrios que integran la comunidad indígena de Cherán; de ahí que en los considerandos de la sentencia del TEPJF se precisa que «debe considerarse que la circunstancia de que la comunidad indígena de Cherán se encuentre organizada en cuatro barrios tiene también un origen histórico, pues como ha mostrado Silvio Arturo Zavala en su obra *La Utopía de Tomás Moro en la Nueva España* (1937), Vasco Vázquez de Quiroga y Alonso de la Cárcel, primer obispo de Michoacán [Vasco de Quiroga] y evangelizador de los purépechas organizaba las ciudades en cuatro partes con propósitos administrativos, al estar muy influido por la obra de Tomás Moro» (SUP-JDC-9167/2011).

## La Consulta

El 10 de diciembre de 2011 el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) publicó la Convocatoria a la Consulta dirigida a todos los habitantes mayores de edad de la comunidad indígena de San Francisco Cherán «para que se determine si la mayoría de los integrantes del municipio, están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres». Las asambleas se llevaron a cabo el 18 de diciembre de 2011 a las 12:00 horas en los cuatro barrios de la comunidad. En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia del Tribunal y en consonancia con el artículo sexto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>17</sup> (OIT), así como los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y desde luego, el derecho a una Consulta previa, libre e informada, el 15 de diciembre el IEM impartió pláticas informativas en cada uno de los barrios de la comunidad de Cherán «sobre el contenido de la resolución referida y los alcances e implicaciones del procedimiento de la elección de autoridades por el sistema de usos y costumbres así como por el sistema de partidos políticos».<sup>18</sup>

---

17 El Convenio 169 de la OIT es hasta el momento el único instrumento regulador internacional que otorga a los pueblos indígenas el derecho internacionalmente validado a un territorio propio, a su cultura e idioma, y que compromete a los Gobiernos firmantes a respetar unos estándares mínimos en la ejecución de estos derechos. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. Recuperado de <http://www.iwgia.org/>

18 En el barrio Primero asistieron 414 personas; barrio Segundo: 560 personas; barrio Tercero: 530; y barrio Cuarto: 828 personas. Las pláticas de los cuatro barrios se realizaron en las siguientes sedes: Escuela Casimiro Leco López; Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas; Escuela José María Morelos y Escuela Federico Hernández Tapia, en ese orden (IEM, p. 115).

El domingo 18 de diciembre de 2011 se realizaron las asambleas de la Consulta; conforme a las actas levantadas, los resultados de la votación general de los habitantes del municipio indígena de Cherán fueron de 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades y ocho personas que votaron en contra.<sup>19</sup>

Al día siguiente, el 19 de diciembre, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el representante del PRI, Jesús Reyna, «se quejó por la forma en que el IEM permitió que fueran los comuneros y pobladores quienes dirigieran y controlaran el proceso de consulta». Lo anterior, además de reflejar un pensamiento colonial, reveló el desconocimiento del representante de dicho partido político de lo que implica una Consulta libre e informada y de los acuerdos previos entre la comunidad y el Instituto, a saber:

...se acordó que las consultas se efectuarían conforme a los usos y costumbres de las comunidades del citado municipio y conforme a los lineamientos trazados por la Sala Superior. Por su parte, la comunidad acercó el documento titulado *Propuesta de la Comunidad de San Francisco Cherán para el Procedimiento de la Consulta Ordenada por la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en donde se hizo saber que sus usos y costumbres era tomar las decisiones en asambleas que se llevaran a cabo en cada uno de los cuatro barrios y a mano

---

19 Para ese entonces, la Lista Nominal de votantes en el municipio de Cherán estaba integrado por 11,357 ciudadanos. Es importante precisar que, de acuerdo con las fuentes consultadas, el fenómeno de la migración en Cherán es tal que el número de cheranenses que vivían en Estados Unidos era cercano a la mitad de la Lista Nominal.

alzada, por lo que en ese documento se propuso la forma en que se llevarían a cabo las pláticas informativas en los cuatro barrios y la mecánica para desarrollar la Consulta.<sup>20</sup>

La propuesta plasmada por la comunidad de Cherán en dicho documento resulta trascendental en el sentido que propone Carlos Montalvo Martínez, ya que «no se trata solo de hacer o no una consulta, sino del planteamiento antropológico, sociológico y jurídico de los procedimientos, pasos y dilemas para llevarla a cabo», pues como explica el autor, «los pasos de la consulta son una vía intercultural de intercambio de saberes y conocimientos» que amplían la democracia, además de que «expresan en su contenido la participación y el ejercicio de la libertad política, de conciencia, de información y de expresión». El autor concluye señalando que «sin diálogo intercultural se dificulta la vida democrática en una nación pluricultural, y se produce, por tanto, una mayor probabilidad de conflictos sociales; de ahí que la consulta como diálogo y negociación implica la toma de acuerdos, decisiones y elecciones» (Montalvo, 2014, pp. 49-50). Cabe destacar que la Consulta en Cherán fue calificada en el informe anual de 2011 de la oficina central del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas como una de las mejores prácticas de aplicación de derechos humanos en el mundo en ese año.<sup>21</sup>

Finalmente, el 20 de diciembre, a través de la presidencia del Instituto Electoral y los Consejeros de la Comisión Especial, se hizo entrega de los resultados de la Consulta al

---

20 Recuperado de <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/12/20/>

21 Recuperado de <https://colectivoemancipaciones.org/activismo/litigio-por-el-reconocimiento-del-derecho-a-la-libre-determinacion->

Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos de su competencia, dispuestos en la sentencia de la Sala Superior; de manera que correspondió al Congreso Local determinar la fecha para que se realizara la elección de las autoridades municipales en Cherán, conforme a sus sistemas normativos propios.

### **Conclusiones**

El Concejo Mayor de Cherán como autoridad municipal ha tenido dos administraciones (2012-2015 y 2015-2018); actualmente se encuentra en funciones el Tercer Concejo Mayor de Gobierno Comunal y sus Consejos Operativos, quienes continúan ejerciendo su presupuesto de manera honesta y digna, elaboran su propio plan de desarrollo, además de aplicar proyectos, programas y políticas públicas manteniendo una relación lo más horizontal posible con distintos organismos, instituciones y entidades del Estado mexicano.

De ahí que, como lo expone el comunero cheranense Juan Jerónimo, «cuando se apela a la matriz cultural propia se puede ir más allá de lo que el sistema nos hace saber como posible», en el sentido de que «el derecho a regirse por usos y costumbres mandata al Estado a adecuarse a los principios de la comunidad», en particular con los vínculos que persisten con aquel a través de los programas federales y estatales. Así, «aunque la comunidad esté determinada por instituciones gubernamentales, estas son trastocadas por la forma organizativa purépecha mediante el sujeto comunitario» (2017, pp. 139-140).

Por otra parte, resulta evidente que, al no ser estática, la autonomía siempre está en continuo movimiento, razón

por la cual se generan ciertas tensiones al tratar de romper con los paradigmas relacionados con el Estado. La clave del éxito de Cherán está en lo que Pedro Chávez, comunero y *K'eri* integrante del Segundo Concejo Mayor (2015-2018) denomina «con un pie adentro y con otro fuera», en el sentido de que al no ser un sistema autónomo cerrado pueden entrelazarse de manera estratégica con algunos mecanismos estatales para el beneficio comunitario.<sup>22</sup>

Finalmente, la autonomía implica que se genere una tensión entre quienes la practican y ejercen ya sean *de iure* o *de facto* contra el Estado. Al mismo tiempo, habrá consecuencias tanto positivas como negativas e incluso contradictorias al realizar dichas prácticas autonómicas. En el caso particular de la comunidad de Cherán, una forma de apreciar dichas prácticas es a través de la acción que realizan sus habitantes (como sujetos sociales)<sup>23</sup> día con día en la comunidad, quienes además de darle vida de forma cotidiana transforman su realidad histórica, aunado al hecho de que dicha acción ha sido conformada legítimamente, empezando por la conquista de brindarse seguridad, razón por

---

22 Ante el cuestionamiento de la utilización de recursos gubernamentales, Pedro Chávez explica que a diferencia de otros procesos autonómicos en el país (como el EZLN en Chiapas o la CRAC-PC en Guerrero), «En Cherán la Asamblea decidió llevar su proceso de autonomía dentro del marco jurídico con las obligaciones y con todos los derechos que por ley corresponden a cualquier municipio» y lo ejemplifica con el Fondo 4 correspondiente a Seguridad y con el Fondo 3 de Obra pública: «No aplicamos el primero como dice el Estado, lo aplicamos como dice la comunidad en cuestiones relativas a seguridad; en cuanto al segundo rubro [obra pública], no se aplica discrecionalmente, se aplica en la realización de obras que colectivamente decide la comunidad».

23 «El ejercicio de la autonomía y de la resistencia comunitaria tiene en las formas de organización y los contenidos de sus actividades cotidianas, las muchas fiestas que realizan durante todo el año, de ahí que sean una manifestación relevante de despliegue de subjetividad con perspectiva autonómica» (Alonso y Sandoval, 2015, p. 228).

la cual al régimen estatal-nacional no le resta más que reconocer la legalidad del autogobierno, el Concejo Mayor de Gobierno Comunal *K'eri Janaskaticha*, lo que a su vez genera un impacto directo en la profundización de la democracia así como en prácticas interculturales permanentes.

## REFERENCIAS

- Alonso, Jorge y Sandoval, Rafael (2015). Democracia como institución, la autonomía como instituyente más allá del Estado y el capital. En Sandoval Álvarez, Rafael y Alonso Sánchez, Jorge (coords.). *Pensamiento crítico, sujeto y autonomía*. Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Cátedra Jorge Alonso.
- Büschegees, Christian (2012). En búsqueda del sujeto histórico: identificando indios, ciudadanos y peruanos en la región andina del siglo XVIII y XIX. En Corona Berkin, Sarah, y Kaltmeier, Olaf. *En diálogo. Metodologías horizontales en Ciencias Sociales y Culturales*. Barcelona: Gedisa.
- Chacón Hernández, David (2009). *Democracia, nación y autonomía étnica. El derecho fundamental de los pueblos indígenas*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Del Valle, América, Chávez, K'eri Pedro y Kumamoto, Pedro (2018). *Una mirada crítica y antisistémica a las elecciones y la democracia en México*. En IMDEC, Conversatorios de Análisis Sociopolítico. Conversatorio llevado a cabo en Guadalajara, Jalisco.
- Expediente: SUP-JDC-9167/2011. Actores: Rosalva Durán Campos y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm>

- Fazio, Carlos (2017). Crear dos, tres, muchos cheranes. *Revolución 3.0*. Recuperado de <http://michoacantrespuntocero.com/crear-dos-tres-muchos-cheranes/>
- Garibay, Claudio y Bocco, Gerardo (2011). *Cambios de uso de suelo en la meseta purépecha, (1976-2005)*. México: Semarnat. [http://www.ciga.unam.mx/publicaciones/imagenes/abook\\_file/cambio-SueloMeseta.pdf](http://www.ciga.unam.mx/publicaciones/imagenes/abook_file/cambio-SueloMeseta.pdf)
- González, Miguel y Burguete, Araceli (2009). *La autonomía a debate: Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*. Quito: FLACSO, Ecuador.
- Grosfoguel, Ramón (2018). *La rebelión catalana como acontecimiento y la bancarrota de la izquierda española*. Ichan Tecolotl. Recuperado de [https://ichan.ciesas.edu.mx/puntos-de-encuentro/la-rebelion-catalana-como-acontecimiento-y-la-bancarrota-de-la-izquierda-de-matriz-espanola/#\\_ftnref1](https://ichan.ciesas.edu.mx/puntos-de-encuentro/la-rebelion-catalana-como-acontecimiento-y-la-bancarrota-de-la-izquierda-de-matriz-espanola/#_ftnref1)
- Instituto Electoral de Michoacán (IEM) (2012). Revista Expresiones. *Órgano oficial de difusión del IEM*, no. 15.
- Jerónimo, Juan (2017). La disputa por el derecho a la diferencia. En Kejtsitani, Fogata et. al. (2017). *Cherán K'eri. 5 años de autonomía. Por la seguridad, justicia y la reconstitución de nuestro territorio*. Cherán, Michoacán: Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.
- Kaltmeier, Olaf (2012). Hacia la descolonización de las metodologías: reciprocidad, horizontalidad y poder. En Corona Berkin, Sarah y Kaltmeier, Olaf. *En diálogo. Metodologías horizontales en Ciencias Sociales y Culturales*. Barcelona: Gedisa.
- Márquez, Carlos (2011). *La Jornada Michoacán*. Recuperado de <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/12/20/>
- Montalvo Martínez, Carlos (2014). La Consulta previa a los Pueblos Indígenas como mecanismo intercultural de consolidación democrática. En *Democracia Intercultural*.

- Colección visión universitaria de la democracia mexicana.* Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral (INE).
- Lemus, Jesús J. (2016). *Tierra sin Dios. Crónica del desgobierno y la guerra en Michoacán.* Ciudad de México: Grijalbo.
- Lemus Jiménez, Alicia (2018). Cherán y el movimiento «defensa del territorio». 15 abril de 2011. En Lemus Jiménez, Alicia; Keyser, Ulrike y Leco Tomás, Casimiro (coord.). *Juchari eratsikua, Cherán K'eri: retrospectiva histórica, territorio e identidad étnica.* Morelia, Michoacán: Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.
- López Bárcenas, Francisco (2008). *Autonomías indígenas en América Latina.* Ciudad de México: Ediciones MC: Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A. C..
- López y Rivas, Gilberto (2017). Cherán: Cinco años de autonomía y dignidad. En Kejtsitani, Fogata et. al. (2017). *Cherán K'eri. 5 años de autonomía. Por la seguridad, justicia y la reconstitución de nuestro territorio.* Cherán, Michoacán: Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.
- López y Rivas, Gilberto (2004). *Autonomías: democracia o contrainsurgencia.* Ciudad de México: Editorial Era.
- Romero Robles, David Daniel (2018). *Cherán K'eri. Insurgencia y contrainsurgencia.* Ciudad de México: Grietas Editores.
- Romero Sebastián, Pedro (2018). Experiencia de un comunero en el movimiento de Cherán del 15 abril de 2011. En Lemus Jiménez, Alicia; Keyser, Ulrike y Leco Tomás, Casimiro (coord.). *Juchari eratsikua, Cherán K'eri: retrospectiva histórica, territorio e identidad étnica.* Morelia, Michoacán: Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.
- Romo, Conrado (2017, abril 19). Cherán: una democracia posliberal bélica. *Horizontal.* Recuperado de <http://horizontal.mx/cheran-una-democracia-posliberal-belic/>
- ca/Sánchez, Consuelo (1999). *Los pueblos indígenas: del*

*indigenismo a la autonomía*. Ciudad de México: Siglo XXI editores.

- Sandoval Vázquez, Daniel (2018). *Cherán. Narrativa de un proceso comunitario de lucha y transformación*. México: Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano. Recuperado de <http://www.ceccam.org/node/2655>
- Tesis XCIV/2002. Tercera época. Jurisprudencia (Electoral) Registro 265. Institutos u organismos electorales. Gozan de plena autonomía constitucional. Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xciv-2002/>
- Walsh, Catherine (2005). Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad. *Signo y Pensamiento*, vol. XXIV, no. 46. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/860/86012245004.pdf>
- Walsh, Catherine, González García, Carlos (2009). *Seminario de estudios de pueblos indios, interculturalidad plurinacional y refundación del Estado*. En Unidad de Apoyo a las Comunidades Indígenas de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario en Ciencias Sociales y Humanidades. Seminario llevado a cabo en Guadalajara, Jalisco.

### **Otros enlaces**

<https://colectivoemancipaciones.org/>

<http://www.iwgia.org/>

<http://periodismohumano.com/en-conflicto/barricadas-contra-el-crimen-organizado.html>